

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Estranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se pagarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, que es dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año en curso y a 45 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se publican a precios por cada palabra. Al citarse acompañará un sello móvil de 25 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas Ady. de Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 julio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.324.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de septiembre último (Gaceta del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Sr. D. Máximo Cuervo Radigales, Auditor de brigada, por serle de aplicación los preceptos de la norma 5.^a del artículo 16 y el artículo 20 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1928. *Primo de Rivera*. Señores...

(Gaceta 29 junio 1928).

Núm. 1.325.

Excmos. Sres.: Dispuesto por la base octava de las aprobadas por Real decreto de 25 de agosto de 1924 para contratarse, con sujeción a las mismas por el Estado español con la Compañía Telefónica Nacional, el servicio peculiar de dicha Compañía, y habiendo de intervenir el Estado en la administración y desarrollo de la expresada Compañía por medio de tres Delegados oficiales, representantes de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Gobernación, los cuales pueden ser removidos libremente por el Gobierno, con sujeción a lo previsto expresamente en la citada Base octava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el cese de los Consejeros delegados de los Ministerios respectivos que en la actualidad constituyen la representación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional, sustituyéndolos por D. Julio Alonso Cuevillas, Abogado del Estado, como Consejero delegado representante del Ministerio de Hacienda, D. Mariano Ripollés y Vaamonde, Teniente coronel de Ingenieros, como Consejero delegado representante del Ministerio de la Guerra, y D. Manuel Lázaro Pigrán, como Consejero delegado representante del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1928.—*Primo de Rivera*. Señores...

(Gaceta 29 junio 1928).

REAL ORDEN

Núm. 1.326.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y

Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de 15 kilogramos de capacidad, marca "Rag", y nombre "Danubio", por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas hasta su alcance máximo y la sensibilidad reglamentariamente.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas de un kilo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el comprador comprobar la pesada que se le ha hecho.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto tenga el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1928. P. D., El Inspector general de Cartografía, *Ardanaz*. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 29 junio 1928).

REAL ORDEN

Núm. 1.381.

Ecmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento que se inserta a continuación para el Régimen y funcionamiento de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, creada por la base cuarta del Real decreto-ley de 31 de marzo del presente año, y disponer que esta Real orden quede incorporada al citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1928.—*Primo de Rivera*. Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Reglamento de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado.

CAPITULO PRIMERO

Carácter y funciones.

Artículo 1.º La Caja del Motor y del Automóvil del Estado, creada por la base 4.ª del Real decreto-ley número 626 de 31 de marzo de 1928, es un organismo de la Comisión oficial del mismo nombre, con los caracteres de autónoma y especial para el cumplimiento de sus fines, siendo intervenidas

sus operaciones por un Interventor Delegado permanente del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 2.º Los ingresos de la Caja serán:

a) Aportación inicial del Estado. El anticipo reintegrable de cinco millones de pesetas que concede el artículo 2.º transitorio del Real decreto-ley mencionado.

b) El importe del material que la Comisión oficial del Motor y del Automóvil suministre a los diferentes organismos.

c) Ingresos de ejercicio:

1.º Un gravamen complementario, independiente del impuesto arancelario, exclusivamente sobre automóviles, que se creará cuando así lo acuerde el Gobierno de S. M.

2.º La cantidad de 600.000 pesetas, que percibirá con cargo al impuesto único establecido por Real decreto de 29 de abril de 1927.

3.º Un 2 por 100 del importe del material, que satisfará el fabricante, y otro 2 por 100, que satisfará el usuario o consumidor, por gastos de gestión.

Artículo 3.º Las atenciones a que la Caja ha de subvenir se clasifican en:

a) Inversiones.—Las derivadas de la adquisición de material; los anticipos que, aprobados por el Gobierno, se concedan a las entidades constructoras que tengan contratos o encargos del Estado de material comprendido en el Real decreto-ley número 626 de 31 de marzo último, y las garantías de interés que el Gobierno apruebe conceder a las fábricas para su desarrollo.

b) Gastos de ejercicio.—Las subvenciones que el Gobierno acuerde para proteger la nacionalización de esta industria; las investigaciones, estudios e informaciones que tiendan a la misma finalidad, y las gastos de personal y material que origine el funcionamiento de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Los fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado no tendrán otros destinos que los señalados, salvo las disposiciones que acerca de este punto dicte el Gobierno.

CAPITULO II

De los ingresos y pagos por inversiones de la Caja.

Artículo 4.º La aportación inicial del Estado en forma de anticipo reintegrable, las cantidades que se obtengan como importe del material vendido por la Comisión oficial y, asimismo, los fondos sobrantes de la liquidación de los ingresos y gastos de ejercicio constituirán el capital de rotación de la Caja que se destinará a las inversiones señaladas en el apartado a) del artículo 3.º

CAPITULO III

De los ingresos y gastos de ejercicio.

Artículo 5.º Los ingresos y gastos señalados con las letras c) del artículo 2.º y b) del artículo 3.º constituyen el presupuesto de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil durante un ejercicio que coincidirá con el que tenga establecido el Estado.

El presupuesto se formará por la Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja, siendo sometido al acuerdo de la Comisión ejecutiva y correspondien-

do su aprobación al Presidente del Consejo de Ministros.

La formación del presupuesto tendrá lugar, por lo menos, con un mes de anticipación al comienzo del ejercicio en que haya de regir. Si al empezar éste no se hallase aprobado el presupuesto por cualquier causa, regirá el del ejercicio anterior por el tiempo que fuere necesario.

Artículo 6.º El presupuesto de ingresos tendrá únicamente carácter preventivo o de cálculo de los que podrán obtenerse en el ejercicio. El de gastos será, en cambio, limitativo de los que puedan efectuarse en igual período.

No obstante, para aquellas obligaciones cuya evaluación no pudiera efectuarse previamente, los créditos que se consignen tendrán el carácter de ampliables.

Las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior serán aprobadas por la Comisión ejecutiva a propuesta de la Sección.

Artículo 7.º Si no fuere posible obtener las ampliaciones de créditos antes expresadas, se formarán presupuestos adicionales, que habrán de ser aprobados por los mismos trámites que el primitivo, siendo necesario señalar en ellos los recursos que han de arbitrarse para atender a los gastos a que se refieran.

Artículo 8.º Los derechos y obligaciones que hayan sido reconocidos, pero no hechos efectivos, en fin de cada ejercicio, se incorporarán al presupuesto siguiente como resultas del anterior.

CAPITULO IV

Situación de los fondos.

Artículo 9.º Los fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado podrán estar en una de estas tres situaciones:

1.ª En una cuenta que se abrirá en la agrupación de "Acreedores de la Cuenta de Tesorería", de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, con el título de "Fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado a disposición de la Comisión oficial del mismo nombre."

2.ª En la cuenta corriente abierta a nombre de la Caja en el Banco de España.

3.ª En la Caja que existirá en las oficinas de la Comisión.

Estas diversas situaciones no afectan en modo alguno al destino de los fondos que, en cualquiera de las que se hallaren, responden íntegramente de las obligaciones contraídas por la Comisión.

Artículo 10. El anticipo reintegrable a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, así como los recursos que provengan de los Presupuestos del Estado, incluso las cantidades que deba percibir la Caja como precio del material suministrado a los distintos Departamentos ministeriales, se aplicarán, mediante las correspondientes operaciones de formalización, al concepto antes citado de la agrupación de "Acreedores de la Cuenta de Tesorería", de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, remitiendo esta oficina las cartas de pago a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 11. Los demás ingresos de la Caja se efectuarán en las oficinas de la misma, o bien mediante entregas en el Banco de España o en sus Sucursales para abono en la cuenta corriente de aquella, a la cual remitirán las entidades que los efectúen el resguardo definitivo entregado por el

Banco para su canje por el que deberá librar la Caja.

Artículo 12. El traslado de fondos de la cuenta abierta en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda a la del Banco de España o a la Caja de la Comisión se hará mediante órdenes del Presidente de ésta.

Artículo 13. La Caja de la Comisión sólo contendrá los fondos que, a juicio de la Ejecutiva, sean necesarios para las atenciones del momento, y estará provista de dos llaves diferentes, que conservarán en su poder el Contador y el Cajero como Claveros de la misma.

El último día hábil de cada mes se verificará arqueo por los Claveros, que levantarán acta de su resultado. Dicho arqueo será presenciado por el Presidente de la Comisión o por un Vocal de la Ejecutiva en quien delegue, y por el Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, quienes autorizarán el acta en unión de los Claveros.

Una copia de la expresada acta se presentará a la Comisión ejecutiva en la primera sesión que celebre, y tratándose de la primera de cada mes, se será sometido igualmente un estado-resumen de los ingresos y pagos efectuados en el anterior y de las existencias de fondos en las diversas situaciones al finalizar el mismo.

CAPITULO V

Ordenación de los pagos.

Artículo 14. La ordenación de los pagos corresponde al Presidente de la Comisión mediante la aprobación por el mismo de los expedientes de abono del material adquirido y de todos aquellos que no sean obligaciones periódicas de personal y material de oficina, que podrán ser satisfechas, sin acuerdo especial, en vista de sus justificantes y siempre que su importe se ajuste al crédito presupuestado y a la parte del mismo disponible durante el mes.

Cuando las circunstancias lo requieran podrá el Presidente acordar la entrega de cantidades a justificar en un plazo que en el propio acuerdo se determinará.

La preparación de los acuerdos para ordenación de pagos corresponde a la Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja, informando, previamente a la resolución, el Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

CAPITULO VI

De la ejecución material de los ingresos y pagos.

Artículo 15. Los ingresos que se efectúen directamente en la Caja de la Comisión tendrán lugar mediante mandamiento expedido por el Jefe de Sección, en el que se expresarán su cuantía y aplicación, figurando en el documento la toma de razón del Contador, el "Intervenido" del Interventor y el "Recibí" del Cajero o de los funcionarios que reglamentariamente los sustituyan.

Dichos mandamientos de ingreso serán talonarios y tendrán una parte destinada a resguardo del ingreso, que será igualmente autorizada por el Cajero, Interventor y Contador, y se entregará a la persona que lo verifique.

Mediante análogos documentos se formalizarán

los ingresos efectuados en el Banco de España o sus Sucursales para abono de la cuenta corriente de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, siendo precisa para que se expida el correspondiente resguardo, la presentación en las oficinas de la Caja del definitivo de la suma ingresada, que se unirá al mandamiento.

Artículo 16. Los pagos se realizarán materialmente por la Caja cuando así convenga, y, en otro caso, tendrán lugar mediante talones contra la cuenta corriente de la misma en el Banco de España, cuya entrega al interesado significa para la Caja el pago de la obligación contraída.

En cualquiera de los dos casos precederá a la entrega material de fondos o del talón de cuenta corriente el mandamiento de pago expedido por el Presidente de la Comisión, que podrá delegar esta función ordenadora en el Jefe de la Sección. Dichos mandamientos expresarán la cuantía y aplicación del pago y la forma en que habrá de efectuarse, figurando en él la toma de razón del Contador, el "Intervenido" del Interventor y el "Recibí" de la persona o entidad a cuyo nombre vaya expedido. Los talones de cuenta corriente se autorizarán por el Ordenador de pagos, el Cajero y el Interventor o por quienes les sustituyan reglamentariamente.

CAPITULO VII

Organización.

Artículo 17. La Caja del Motor y del Automóvil del Estado queda adscrita directamente a la Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja. El Presidente de la Comisión y el Jefe de la Sección expresada tendrán, en relación con dicha Caja, las funciones que cita este Reglamento. Las del Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública serán igualmente las que se mencionan en los artículos anteriores y en el Reglamento del citado Tribunal de 3 de marzo de 1925.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión tendrá, además, en relación con la oficina de Caja, las siguientes atribuciones:

- Ejercer la superior inspección de los servicios.
- Presenciar los arqueos cuando lo considere conveniente, delegando en otro caso en la forma prevista en el artículo 11, y disponer la celebración de arqueos extraordinarios si lo juzga pertinente.
- Señalar las horas en que ha de funcionar la Caja y sus oficinas.

d) Acordar los nombramientos del personal auxiliar de oficina, conceder los permisos a todo el personal e imponer los correctivos a que haya lugar.

e) Disponer que por la Sección se le entreguen cuantos antecedentes estime necesarios para juzgar en cualquier momento de la situación de la Caja.

Artículo 19. Corresponderá al Jefe de la Sección respecto a la Caja:

a) Organizar los servicios dictando las órdenes e instrucciones necesarias de acuerdo con el Presidente de la Comisión y distribuir conforme a ellos los trabajos de oficina.

b) Dar posesión al personal auxiliar e informar al Presidente sobre las peticiones de permisos y licencias y proponerle la imposición de correcciones disciplinarias.

c) Ejercer sobre los empleados la autoridad inmediata para el mejor servicio.

d) Representar a la Caja ante la Comisión ejecutiva y el Pleno.

Artículo 20. Corresponde al Cajero, a más de las funciones ya citadas en este Reglamento:

a) Custodiar los fondos de la Caja y el talonario de cheques de la cuenta corriente del Banco de España y extender éstos para los pagos que hayan de efectuarse mediante ellos.

b) Cuidar de que se lleve con toda exactitud y sin ningún retraso el libro auxiliar de Caja.

Artículo 21. Corresponde al Contador, además de las funciones que se detallan en los artículos anteriores:

a) Tomar razón de todos los documentos que produzcan liquidación de derechos y obligaciones para la Caja, formulando los asientos que hayan de figurar en los libros principales.

b) Distribuir entre el personal afecto al servicio los trabajos de redacción de los libros principales y auxiliares.

c) Formar los balances de comprobación y saldos y de ejercicios, los proyectos de presupuesto y cuantos estados se soliciten sobre la situación de la Caja.

CAPITULO VIII

De la Contabilidad.

Artículo 22. La contabilidad de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado se llevará por el sistema de partida doble, con arreglo a las prácticas mercantiles y conforme a una instrucción de orden interior.

Artículo 23. La Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja formará a la terminación de cada ejercicio un balance general, que aprobará la Comisión ejecutiva, dándose conocimiento del mismo al Pleno.

Artículo 24. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, como cuentadante directo del Tribunal Supremo de la Hacienda, remitirá anualmente al mismo el balance general a que se refiere el artículo anterior, acompañado de los desarrollos y estados que sean necesarios para juzgar debidamente la situación que refleja.

Artículo 25. Los justificantes de los ingresos y pagos quedarán en poder de la Comisión, pero podrán ser examinados en sus oficinas por el Juez o Magistrado de Cuentas a quien corresponda la censura del balance, o por su secretario, a fin de obtener de aquéllos los datos precisos para ejercerla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª No obstante lo preceptuado en el artículo 5.º, el ejercicio económico para el presupuesto y gestión de la Comisión Oficial en el año 1928 comenzará el día 1.º de abril.

2.ª Por lo que respecta al mismo período, tendrá igualmente carácter de ingreso de ejercicio la cantidad de 49.374'95 pesetas, remanente del crédito de 62.000 pesetas que figuraba en el capítulo tercero adicional del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros para el pago del personal, material y asistencias de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y que por Real orden de dicha Presidencia, fecha 26 de abril último, ha sido mandado librar a favor del Habilitado de dicha Comisión.

Madrid, 2 de julio de 1928.—Aprobado.—Primo de Rivera.

("Gaceta" 7 julio 1928.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 396.

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto-ley número 1.097 de 25 de junio último, y a propuesta del Comité interventor de los Cambios que por él se crea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos, Banqueros, Sociedades de todas clases y particulares que, debidamente autorizados al efecto, realicen operaciones de cambio, se atenderán, a los efectos del Registro a que se refiere el artículo 8.º del citado Real decreto-ley, a las normas que siguen:

El Registro se dividirá en tres partes: compras, ventas y situación de pesetas a disposición del extranjero. Las dos primeras partes se subdividen en dos categorías. Para cada parte se ha de llevar un Registro distinto. En los Registros no es preciso anotar las fracciones de las unidades monetarias.

En la primera parte del Registro (modelo número 1) se inscribirán las *compras de monedas o división extranjeras*, cupones, títulos de acciones u obligaciones, etc., cuyo importe sea pagadero en el extranjero en moneda extranjera.

En la segunda parte del Registro (modelo núm. 2) se inscribirán las *ventas de monedas o divisas extranjeras*, cupones, títulos de acciones u obligaciones, etc.

Cada una de las dos primeras partes del Registro se subdividirá en dos categorías, según que las operaciones se realicen con personas o entidades sujetas o no sujetas a la obligación de llevar Registro.

Las operaciones pueden ser agrupadas al finalizar el día:

A) Las de la primera parte:

a) Sin limitación de importe, por categoría de operaciones y naturaleza de la moneda cuando se trate de numerario de billetes de Banco, del cobro de títulos extranjeros o del producto de dichos títulos.

b) Cuando cada divisa importe menos de 25.000 pesetas y se trate, para el cliente vendedor, de una operación aislada por categoría de divisas y naturaleza de la moneda, para los cheques, efectos y anotaciones en cuenta.

B) Las de la segunda parte:

a) Cuando cada inscripción no ascienda a más de 5.000 pesetas, por categoría de divisas y naturaleza de la moneda, cualquiera que sea el objeto de la operación.

En la tercera parte del Registro (modelo núm. 3) se inscribirán las siguientes operaciones, sea cualquiera su importe:

1.º Todos los cheques y efectos librados o emitidos en España y presentados en España al cobro después de haber sido negociados en el extranjero.

2.º Todos los cheques y efectos librados en el extranjero contra España.

3.º Todas las órdenes y transferencias en pesetas, emanadas del extranjero o a favor del extranjero.

Las operaciones menores de 5.000 pesetas pueden ser agrupadas al finalizar el día por países o por naturaleza de las operaciones. Los efectos documentarios pueden ser agrupados sin limitación de importe.

Estas operaciones de la tercera parte deben ser registradas:

Cuando se trate de las operaciones indicadas con los números 1 y 2, por el Banco que debe hacer el pago o excepcionalmente por el Banco encargado de la presentación si el Banco que debe hacer el pago no lleva Registro.

Cuando se trate de las operaciones indicadas con el número 3, por el Banco que ha de hacer el adeudo en cuenta, o excepcionalmente por el que ha de acreditar si la entrega ha sido hecha por persona no sujeta a la obligación de llevar Registro.

En la primera partida de las dos primeras partes del Registro figurará la declaración de los saldos en moneda extranjera existente en poder o adeudados por la persona que lleva el Registro al verificar la apertura del mismo.

Los días 3, 10, 17 y 24 de cada mes, las dos primeras partes del Registro serán totalizadas y se establecerán por clases de monedas los saldos positivos o negativos de la semana. Estos saldos serán llevados a la primera partida de la semana siguiente.

Los días 6, 13, 20 y 27 de cada mes, las personas o entidades obligadas a llevar el Registro deberán dirigir a la Secretaría del Comité interventor de los Cambios (Banco de España) o a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en provincias, a fin de que éstas los transmitan a la Secretaría antedicha, relaciones comprendiendo la copia íntegra de la primera categoría de las dos primeras partes del Registro, incluidos los saldos semanales y la copia íntegra de la tercera parte del mismo Registro.

Las operaciones se clasificarán en la primera o en la segunda categoría, teniendo en cuenta la naturaleza de la contrapartida. En consecuencia, las operaciones con las casas de comercio o con las agencias y corresponsales del extranjero deberán ser inscritas en la primera categoría, puesto que sus contrapartidas no están sujetas a anotación en el Registro, mientras que las operaciones con las agencias españolas o con los otros Bancos establecidos en España deberán ser inscritas en la segunda categoría, destinada a las contrapartidas sujetas a anotación en el Registro.

Las operaciones al contado serán inscritas en la fecha en que hayan sido verificadas, cualquiera que sea el valor que se las aplique.

Para las operaciones a plazo se llevará Registro especial, ateniéndose a los modelos que se establecen para las operaciones al contado, y los efectos que en él se inscriban lo serán por su valor nominal.

Artículo 2.º Las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad facilitarán al Comité el personal de Profesores mercantiles y del Cuerpo Pericial de Contabilidad que sea preciso para ejercer las funciones de inspección al mismo encomendadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.-Calvo Sotelo.
Señor...

(Gaceta 6 julio 1928).

REAL ORDEN

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Bonifacio Plazuelo y Estrada, como propietario de la Empresa de transportes "Escatrón a la Puebla de Híjar", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 200'75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16'72 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Bonifacio Plazuelo y Estrada, como propietario de la Empresa de transportes "Escatrón a la Puebla de Híjar", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expiden, fijando en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1928.
Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 29 junio 1928).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: El Comité ejecutivo de las Diputaciones provinciales que se constituyó por consecuencia de la segunda Asamblea de las Corporaciones de régimen común, celebrada en Barcelona en junio del pasado año de 1927, inició, entre otros asuntos, el estudio y gestión de la inmediata construcción de los

caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes provinciales.

Por Real decreto, fecha 11 de abril del corriente año, refrendado por el Ministerio de Hacienda, se autorizó a dichas Diputaciones para que, mancomunada o separadamente, puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales con las condiciones y características que previamente apruebe en cada caso dicho Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total o de la fracción correspondiente que se consigne en el capítulo XX, artículo único del presupuesto de gastos del de Fomento.

Y, en observación de las formalidades prevenidas en el libro I, título I, capítulo II, Sección 3.^a del Estatuto provincial, se ha formado por la mayoría de las Diputaciones de régimen común la Mancomunidad a que se contrae el texto legal y Real decreto citados para atender al servicio de emisión del empréstito especial que este último autoriza.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de junio de 1928.— Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 1.167.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, elevado al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial.

Artículo 2.^o Dicha Mancomunidad queda integrada por las Diputaciones provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Artículo 3.^o Con las anteriores provincias podrán mancomunarse y a análogos fines las demás de régimen común e igualmente los Gabillos insulares o interinsulares de Canarias que acepten el proyecto que por el presente Decreto se aprueba.

Artículo 4.^o La Mancomunidad interprovincial de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, dará cumplimiento, desde luego, a lo mandado en el artículo 21 del Estatuto provincial.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Proyecto de Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.

1.^o Con sujeción a lo prevenido en la sección 3.^a del capítulo 2.^o del título I, del libro I del vigente Estatuto provincial, se constituye una Mancomuni-

dad de Diputaciones españolas de régimen común, a fin de atender al servicio de emisión de un empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales.

Integrarán esta Mancomunidad las Diputaciones que se adhieren a los presentes acuerdos.

2.º El objeto de la aludida Mancomunidad es proceder a la emisión en común de un empréstito destinado a la rápida construcción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual de 22.525.000 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común, durante treinta años, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de diciembre de 1926.

3.º El producto del empréstito que se ha de emitir, se distribuirá entre las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponda, según lo determinado en la Real orden núm. 1.361 del Ministerio de la Gobernación, de 4 de noviembre de 1927.

4.º Las obligaciones de este empréstito se irán emitiendo, previa consignación en presupuesto, a medida que lo exijan las atenciones de las Diputaciones interesadas, a cual fin, éstas oportunamente determinarán la cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.º Regirá la Mancomunidad interprovincial una Comisión gestora integrada por un Vocal, representante de cada una de las Diputaciones mancomunadas. Cada Diputación designará, además, un suplente del Vocal que nombre.

La Comisión, que constituirá el Pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el Estatuto, y designará entre sus Vocales un Presidente y un Vicepresidente.

Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión los que lo sean, respectivamente, de la Diputación de Madrid, en donde radicará el domicilio legal de la Mancomunidad.

6.º La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo, compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión y de cinco Vocales, el cual asumirá, por delegación de la Comisión, las funciones de éste, salvo la aprobación de los presupuestos en el caso previsto en el artículo 24 del Estatuto provincial.

7.º El Comité ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado, y en los gastos, lo necesario para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito.

Correlativamente con esta obligación, las Diputaciones mancomunadas vendrán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos, con destino al pago de dichos intereses y amortización, la cantidad que importe la subvención del Estado.

Durante los primeros años, en que seguramente no será necesario para atender al pago de las responsabilidades del empréstito la totalidad de lo que importe aquella subvención, el Comité ejecutivo consignará exclusivamente en el presupuesto anual ordinario la cantidad que estime necesaria a aquel objeto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

8.º El presupuesto que apruebe el Comité ejecutivo se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas; y en el caso de que dicho presupuesto fuese rechazado por alguna de las Diputaciones interesadas, mediante acuerdo

adoptado y comunicado al Comité ejecutivo dentro de los quince días de la emisión a la misma del presupuesto aprobado, se someterá el proyecto de presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión gestora en pleno.

9.º La Comisión gestora de este servicio coordinado percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones mancomunadas, liquidando anualmente, con cada una de ellas, la parte sobrante de dicha subvención.

10. Las Diputaciones mancomunadas afectan especialmente en garantía del empréstito a emitir las subvenciones que el Estado destine para coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales.

11. La presente Mancomunidad se concerta por tiempo definitivo, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obligaciones procedentes de la emisión del expresado empréstito.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de junio de 1928.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

(Gaceta 29 junio 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.102.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Sanidad, que la Subdelegación de Farmacia de Borja, hoy vacante, sea adscrita a la de igual clase del distrito de San Pablo de esta capital, lo publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.100.

Aparatos previsores de incendios en cines.

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de 9 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 10 del mismo acerca de la instalación de aparatos previsores de incendios en los salones cinematográficos, ordeno a los señores Alcaldes de las localidades en las cuales se exhiban películas cinematográficas, que procedan inmediatamente a clausurar dichos locales en los cuales no hayan sido instalados dichos aparatos, dando conocimiento de ello a mi Autoridad.

Zaragoza, 12 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Abastos, he acordado fijar, para lo sucesivo, la tasa de las harinas panificables corrientes en 64 pesetas los cien kilos, con saco y precinto sobre vagón o tahona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Codo (término municipal de Belchite) rebaño de la propiedad de D.^a Justa Collado, viuda de Ascaso.

Zona declarada infecta: La partida de Planerón.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las contenidas en los artículos 227 al 234 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Zaragoza, a 13 de julio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de Real orden de 31 de mayo último, se convoca para la concesión de tres becas de estudio para Médicos españoles que deseen ampliar sus conocimientos acerca del tratamiento de las enfermedades tropicales en el Hospital Nacional de la República del Panamá.

Las becas se concederán en las siguientes condiciones:

Cien dólares de sueldo mensual para cada uno de los tres becarios.

Manutención.

Ropa limpia y alojamiento como alumnos internos en dicho Hospital Nacional.

El viaje habrá de ser abonado por los interesados.

La estancia en Panamá será por lo menos de dos años.

Las solicitudes se dirigirán en papel de 1'20 pesetas, al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. También presentarán trabajos originales, inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que se indican, así como certificados que acrediten su preparación en ellos.

El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de la materia para que fué concedida.

La Junta podrá, en cualquier momento, declarar caducada la beca si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos durante aquel tiempo.

Madrid, 29 de junio de 1928. — El Vicepresidente, José María Torroja.

("Gaceta" 6 julio 1928).

Núm. 3.113.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Joaquín Alejandro Ibarra se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Mara de veintisiete de mayo de mil novecientos veintiocho que acordó no haber lugar a la reposición de los acuerdos que tomó en sesiones de uno y ocho de abril y seis de mayo de mil novecientos veintiocho, por lo que tienden a privar al recurrente de una insignificante cantidad de terreno que en pleno dominio le pertenece.

Lo que se anuncia para los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, nueve de julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

Núm. 3.114.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Terminado el expediente del deslinde del monte Malpica o Realengo de Zaragoza, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Montes, se comunica por el presente que el mencionado expediente se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados en el mismo.

Zaragoza, 10 de julio de 1928.—El Alcalde-Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION SEXTA

Ainzón. N.º 3.091.

Por el presente se hace saber: Que durante los días 16, 17 y 18 del corriente y horas de ocho a doce y de dos a cuatro, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Municipio, correspondiente al año 1928, en primer período voluntario.

Lo que se publica para general conocimiento de los vecinos y terratenientes que figuran comprendidos en las dos partes Personal y Real del mencionado repartimiento.

Ainzón, 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Carlos Zalaya.

Cabola fuente. N.º 3.090.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de esta provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

D. Ricardo Mateo Serrano, Secretario Interventor.

Cabola fuente, 5 de julio de 1928.—El Alcalde, Evaristo Marco.—El Secretario, Ricardo Mateo.

Cadrete. N.º 3.089.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su publicación en el B. O., tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la plantilla de los empleados de este Ayuntamiento se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Isaías Ortega Forcén.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cadrete, a 7 de julio de 1928.—El Alcalde, Gregorio Luzán.

Codos. N.º 3.093.

Instruyéndose expediente en esta Alcaldía sobre ignorado paradero del mozo Pedro Dillo Rodríguez, hijo de Pascual y de Petra, que

nació en esta villa, el 3 de abril de 1891, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se hace saber que cualquier particular o Autoridad que tenga conocimiento del paradero de dicho individuo lo comuniqué, bien a esta Alcaldía, Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia o puesto más próximo de la Guardia Civil.

Codos, 9 de julio de 1928.—El Alcalde, Juan J. Crespo.

Cosuenda. N.º 3.092.

El cobro en período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días y horas del presente mes que a continuación se detallan:

Día 18, de las quince a las veinte.

Día 19, de nueve a doce y de las quince a las veinte.

Día 20, de siete a nueve.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Cosuenda, 10 de julio de 1928.—El Alcalde ejerciente, Gregorio López.

Gallur. N.º 3.076.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL:

1.º D. Luis Urzanqui Rived, Secretario Interventor.

2.º D. Manuel Francisco Lostao, Oficial 1.º de Secretaría.

3.º D. Alfonso Urzanqui Sumelzo, Oficial 2.º de Secretaría.

Gallur, a 8 de julio de 1928.—El Secretario, Luis Urzanqui.—El Alcalde, Gregorio Larroy.

Langa del Castillo. N.º 3.094.

La plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, está constituida únicamente por el Secretario D. Francisco Castillo Sánchez.

Langa del Castillo, 11 de julio de 1928.—El Alcalde, José Lavilla.

Las Pedrosas. N.º 3.079.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

D. José Baguer Bielsa, Secretario Interventor.

Las Pedrosas, a 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Nonaspe. N.º 3.084.

Durante el plazo de tres meses y al objeto de que los propietarios interesados puedan examinar y formular ante la Junta pericial las

reclamaciones, reparos u observaciones que crean convenientes, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de características y planos de los polígonos que a continuación se relacionan.

Rehechos de la primera remesa, núms. 18, 19, 33, 38 y 43.

Idem de la segunda id., núms. 10 (secciones A y B) 29 y 37.

Nuevos, núms. 26, 27 y 28, pertenecientes todos a este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios o poseedores, administradores, arrendatarios de fincas, cuyos dueños se encuentran ausentes, las cuales figuran enclavadas en los polígonos que se relacionan anteriormente, con el fin de que después no aleguen ignorancia.

Nonaspe, a 5 de julio de 1928.—El Alcalde, Miguel Vilella.

Orera. N.º 3.075

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

D. Galo Barranco Soria, Secretario Interventor.

Orera de Calatayud, 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Angel Bueno.

Quinto. N.º 3.083.

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio de 1928, se efectuará en esta Casa Consistorial, en sus dos períodos voluntarios, en los días del 16 al 24 inclusive del mes corriente, en las horas reglamentarias. Durante los mismos días se cobrarán también las cuotas anuales anticipadas del mismo repartimiento, con la bonificación del 4 por 100 del importe de las mismas.

Quinto, 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Teodoro Plo.

Perdiguera. N.º 3.081.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que para su constancia en el Gobierno civil de la provincia, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se forma en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último.

D. Félix Lamata Sanz, Secretario
Perdiguera, 5 de julio de 1928.—El Alcalde, Francisco Alfranca.

Tauste. N.º 3.082.

Durante los días 11, 12, 13 y 14 del corriente mes y uno, dos, tres y cuatro del próximo agosto, y horas de nueve a trece y quince a diecisiete, tendrá lugar la recaudación en sus dos períodos voluntarios respectivamente, del primero y segundo trimestres del repartimiento gene-

ral de utilidades de este término municipal, en la oficina recaudatoria de los arbitrios municipales de esta localidad,

Tauste, 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Joaquín López.

Samper del Salz. N.º 3.077.

Durante los días 15 y 16 del corriente mes, y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a siete por la tarde, se cobrará en la Sala Ayuntamiento de este pueblo el primero y segundo trimestres del repartimiento general de 1928, en su primer período voluntario, y durante los días 23 y 24 del corriente mes, en iguales horas y local, en segundo período voluntario.

Lo que se anuncia para general conocimiento y en particular para los hacendados forasteros incluidos en dicho repartimiento.

Samper del Salz, a 9 de julio de 1928.—El Alcalde, Jorge Paesa.

Urrea de Jalón. N.º 3.078.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su inserción en el B. O. de la provincia, participo a V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este Municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Miguel Barriga Herrero.

Urrea de Jalón, a 7 de julio de 1928.—El Alcalde, Daniel García.

Villalengua.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

D. Manuel Oliete Hidalgo, Secretario Interventor.

Villalengua, 5 de julio de 1928.—El Alcalde Manuel Marco.

Uncastillo. N.º 719.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de enero de 1928.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 5 de enero de 1928.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta de los Sres. Rubio y Gómez, Agentes del Ayuntamiento, correspondiente al segundo semestre del año de 1927.

Se acordó por unanimidad conceder una licencia de diez días al señor Alcalde.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 12 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la

Gaceta y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad conceder la veindad a D. Mariano Marco Pueyo de acuerdo con su instancia, por llevar el tiempo reglamentario.

Se acordó por unanimidad no incluir en el alistamiento de mozos a Macario Gay Abadía, por serlo en el de Zaragoza.

Se acordó por unanimidad conceder licencia hasta fin de mes al Concejal D. Ramón Gay Auría.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 17 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Dió cuenta la presidencia de que el Alcalde Presidente había presentado la renuncia del cargo, y entendía no debía serle admitida la renuncia, y había mandado convocar al Pleno para tratar de dicho asunto.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta del contratista del alumbrado público, León Garín y de la Sociedad anónima A. E. G., acordándose pagar las de sus distintos artículos y capítulos.

Se acordó por unanimidad designar al albañil D. Mariano Zárate, para que informe al Inspector municipal de Sanidad, sobre un extremo relacionado con la denuncia presentada por el vecino Mariano Gil.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 26 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión durante el mes de diciembre de 1927, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja correspondiente al mes de diciembre y el estado de distribución de fondos para el de enero y que se expongan ambos documentos en secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad dar cuenta al señor Ingeniero autor del proyecto del puente para el Matadero de la resolución de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, al objeto de que subsane los defectos apuntados por dicha Jefatura.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 31 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la

Gaceta y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad pagar con cargo al capítulo de Imprevistos cien pesetas que le corresponden como sueldo al Practicante titular en virtud de la Real orden de Gobernación de 31 de octubre último, y cincuenta pesetas a cada uno de los empleados de este Ayuntamiento, Longinos Arilla, Andrés Alaviano y Manuel Labat, por sus trabajos extraordinarios con motivo de la prestación personal pagada durante estos meses últimos.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 6 de febrero de 1928.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión ordinaria celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 7 de febrero de 1928.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Marco.

N.º 1.187.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1928.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por mayoría y mediante votación celebrar la entrega e inauguración del grupo escolar el día diez y ocho de marzo y cursar un telegrama al Contratista de la obra para que manifieste si tendrá perjuicios si se entrega la obra el mencionado día, para en ese caso, adelantar la fecha al día que le convenga.

Se acordó por unanimidad invitar a la fiesta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Instrucción, Director General de 1.ª Enseñanza, Arquitectos, Jefe del Ministerio de Instrucción y al autor del proyecto, D. José Gascón y Marín, D. Inocencio Jiménez Vicente y al Contratista de la obra. En Zaragoza a los señores Gobernador civil, Delegado Gubernativo, Capitán General, Presidente de la Junta provincial de Unión Patriótica, Presidente de la Diputación, Arquitecto Director de la obra, Inspector provincial de 1.ª enseñanza, Capitán de la misma Sr. Sánchez Salvador, don Gil Gil Gil, señores Rubio y Gómez, y artesanos que han intervenido en la obra señores Furriel y Puente. Al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, y a las autoridades locales. Inspectores de Sanidad municipal, Maestros, Junta local de 1.ª enseñanza, Alcalde firmante de la solicitud del grupo escolar Sr. Brau, y Alcaldes de las cinco villas y limitrofes de esta villa.

Se acordó designar al Alcalde y Canales para hacer las invitaciones personalmente en Zaragoza y a las demás mediante comunicaciones.

El señor Cortés se lamentó de que no se celebrara la fiesta coincidiendo con la entrega y bendición de la bandera local, que todo junto hubiera resultado unas grandiosas fiestas que hubieran sido imperecederas. Una vez oídas estas manifestaciones, se volvió a acordar por

unanimidad hacer la entrega del edificio el día once de marzo y así no tendrá perjuicios el Contratista y la fiesta de la inauguración el veinte de mayo, disponiéndose de más tiempo para la preparación e invitación de las personalidades, debiendo hacer personalmente las invitaciones a las de Madrid D. Patricio López y el Delgado Gubernativo, que se ofreció para ello y a las de Zaragoza los señores mencionados y al resto por comunicaciones.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Uncastillo, dos de marzo de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Sebastián Sierra. V.º B.º — El Alcalde, Carlos Marcos.

Alagón. N.º 275.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento Pleno en el finado mes de diciembre.

DE LA COMISION PERMANENTE

Sesión del día 7. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que en el finado mes de noviembre ha habido una alza de 28'90 pesetas en la Administración del arbitrio sobre carnes, en relación con igual mes del año anterior.

Contestar al Jefe de Caballos sementales de la 5.ª Zona pecuaria, que este Ayuntamiento desea la continuidad de la Parada de Sementales en esta villa, al igual que en años anteriores.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de pastos comunales durante el año de 1928, señalando para la celebración de la subasta el día 14 de los corrientes, a las once de la mañana.

Cursar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el escrito presentado en audiencia pública por el Jefe de la Estación de esta villa, D. Leopoldo González, que fué oído en uso del derecho que le concede el artículo 130 del Estatuto municipal y R. D. de 29 de octubre de 1923.

Sesión del día 14. — Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al vecino Pascual Abós Juaneda, para colocar un guardacantón en la esquina de su casa de la calle de Goya, cuyo saliente a la vía pública no ha de rebasar de 25 centímetros.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de noviembre.

Sesión del día 21. — Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente el remate de las hierbas y pastos comunales, al único rematante, Policarpo Sanz, en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Interesar de la Excmo. Diputación provincial, el arreglo inmediato del camino vecinal de la Estación, por el mal estado en que se encuentra.

Sesión del día 28. — Aprobar el acta de la anterior.

Anunciar la convocatoria para proveer mediante oposición la plaza de Oficial de Secretaría, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por Secretaría.

Autorizar a Carlos Díez para abrir una puerta a la vía pública en su casa de la calle de Goya.

DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión extraordinaria del día 2. — Quedar enterados de haber sido nombrados Concejales suplentes, en sustitución de los señores Romeo y López, D. José Santa Bárbara y D. Pedro Andrés.

Declarar conformes las siguientes facturas por ejecución de obras municipales a cargo de D. Antonio Agonillas.

Una de 1.161 pesetas, por exceso de obra necesaria en el cubrimiento de la acequia del Botuello.

Otra de 791'17 pesetas, por arreglo del patio del Colegio, retretes, gradas y construcción de registros en la tubería desagüe de las fuentes.

Otra de 814'98 pesetas, sobre las 3.000 calculadas para

el desagüe de la calle de Costa, que atraviesa la huerta de los PP. Misioneros.

Dejar en suspenso las negociaciones que se tenían entabladas con el Banco de Crédito Local de España, para la contratación de un empréstito de 400.000 pesetas, con destino a la ejecución de obras de alcantarillado y total abastecimiento de aguas, hasta decidir en definitiva si se han de acometer esas obras en su totalidad, o si sólo se han de hacer parcialmente en lo referente al total abastecimiento de aguas.

TERCER PERIODO CUATRIMESTRAL

Sesión del día 14. — Aprobar y hacer suyos este Ayuntamiento los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el último periodo cuatrimestral.

Conceder una gratificación de 50 pesetas, como socorro, al guarda municipal Crescencio Martínez, en prueba de reconocimiento a los servicios prestados, y dada la precaria situación en que se encuentra.

Declarar conformes las listas de beneficencia para el servicio médico-farmacéutico, en el próximo año de 1928.

Señalar los días 20 y 21 de abril del año próximo, para celebrar la sesión del primer periodo cuatrimestral.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 11 del actual.

Alagón, 17 de enero de 1928. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º — M. Gracia Julve.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de enero.

DE LA COMISION PERMANENTE

Sesión del día 4. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado de la administración del arbitrio sobre carnes, durante el finado mes de diciembre.

Conceder licencia para obras a D. Lázaro Gómez, para obrar en su casa de la calle de San Juan.

Publicar un bando recordando al vecindario el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, sobre circulación de carros por el interior de la población.

Autorizar a D. Jesús Casabona para construir y ensanchar en la parte que considere necesario, el muro correspondiente al puente que da acceso a la fábrica de harinas de su propiedad en la calle de Tintes, número 14, y si con motivo de esa obra tuviera que ocupar el sitio donde existe la actual toma de aguas, volverla a hacer nuevamente en condiciones utilizables para el servicio público, en el punto más cercano posible, donde en la actualidad se encuentra.

Sesión del día 11. — Aprobar el acta de la anterior.

Desestimar la petición formulada por Juan Vicente Sanz, Constantino Blas y Leoncio Peñafiel, en solicitud de que se les autorice para edificar en la partida de las Canteras, de este término municipal, por impedirlo las disposiciones vigentes sobre distancia mínima que deben tener las edificaciones próximas a los Cementerios.

Aceptar y disponer el pago de la obra titulada "España bajo el reinado de Alfonso XIII", recomendada por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, que pasará a formar parte de la biblioteca municipal.

Declarar conforme la cuenta que rinde la Agencia Banco Zaragozano, correspondiente al segundo semestre de 1927, que arroja un saldo a favor del Ayuntamiento de 1.250'60 pesetas.

Conceder licencia para obras, en su casa, calle de Goya, a la señora viuda de F. Chárlez.

Autorizar al Depositario municipal para recoger 50 pesetas por concepto de bagajes, en la Excmo. Diputación provincial, correspondientes al año de 1927.

Quedar enterados del acuerdo de la Comisión Provincial, anunciando su propósito de proceder a la reparación del camino vecinal de la Estación, como se tenía solicitado.

Quedar asimismo enterados del aviso recibido de la Comisaría de la Seda, referente al envío de 30 moreras, en vez de las 50 que se tenían solicitadas.

Solicitar el envío de linfa vacuna para los mozos del actual alistamiento, de conformidad a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por R. O. C. del Ministerio de la Guerra, fecha 15 de diciembre de 1925.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y

Ayuntamiento Pleno del finado mes de diciembre.

Sesión del día 18. — Aprobar el acta de la anterior.

Disponer la adquisición de árboles para su plantación en la vía pública y caminos del término municipal, en cumplimiento de recientes disposiciones, juntamente con las moreras que se tienen solicitadas.

Habilitar el local que utiliza la Banda de música para dar clase a los niños, a cargo de los señores Maestros designados para las graduadas, y el local contiguo a la Escuela de niñas, hasta que sea entregado definitivamente el nuevo edificio, proveyendo a los señores Maestros del material preciso para tan preferente atención, evitando con ello se queden sin instrucción los que por exceso de número no caben en las unitarias.

Sesión del día 25. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. José Borque García.

Denegar al Sindicato de Riegos del Jalón la reconstrucción que pretende, por cuenta de este Ayuntamiento, del puente de la calle de los Tintes, sobre la acequia de "Cascajo", por entender que siendo de cuenta del Sindicato el sostenimiento y conservación de todos esos servicios, se cree relevado el Ayuntamiento de la ejecución de tales obras, si bien, por tratarse a la vez de un servicio de paso que afecta a la vía pública, no tendrá inconveniente en aportar su apoyo material en la parte proporcional que de común acuerdo se convenga.

Proceder al señalamiento de lotes de leña en la Mejana, al igual que en años anteriores, marcando 50 olmos, para servicio de los industriales carreteros, como así lo tienen solicitado, intensificando en cuanto sea posible la producción de esta clase de madera en beneficio de los intereses municipales, mediante la limpieza y replantación de los mismos.

Desestimar la petición formulada por el vecino Anacleto Gustrán, para pastoreo de ganado vacuno en las Madrazas de las Mejanas.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el recaudador D. Tomás Arnaudas, por el reparto general de Utilidades y demás arbitrios e impuestos municipales de 1927 y rentas de ejercicios anteriores.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por Secretaría.

DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión extraordinaria del día 31. — Se acordó la distribución de fondos del Pósito local.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 8 del actual.

Alagón, 9 de febrero de 1928. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, M. Gracia Julve.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.104.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de testamento, instado por D. Casimiro Pueyo Nogués, mayor de edad viudo, labrador y vecino de Cunchillos, contra D. Matías Aznar Matute y otros; se emplaza a Leonor Aznar Matute y Marcelino Aznar Redondo, para que dentro del término improrrogable de veinte días, comparezcan ante la Exce-

lentísima Audiencia Territorial de Zaragoza a usar de su derecho, en méritos de apelación interpuesta y admitida contra la sentencia dictada por este Juzgado en los mencionados autos; con prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a los efectos de emplazamiento acordado, expido el presente que firmo en Tarazona, a siete de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario-Judicial licenciado, Julián Ruiz.

Núm. 3.029.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En los autos de menor cuantía tramitados en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza a instancia de Antonio Aller Sánchez, contra la Sociedad Eléctricas Reunidas y D. Cornelio Arellano, este último declarado en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho. El señor D. José María García, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater, en nombre y representación de D. Antonio Aller Sánchez, y de otra, como demandados, D. Cornelio Arellano, declarado en rebeldía, y el Director Gerente de la Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza, representada por el Procurador D. Miguel Peinado Roselló, sobre reclamación de mil ochocientas pesetas, y dirigido el actor por el Letrado D. Julio Alcalá Royo, y la Sociedad demandada, por el Letrado D. Emilio Serrano, y.....

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a don Cornelio Arellano, Consejero de las Eléctricas Reunidas de Zaragoza y declarado en rebeldía en estos autos, y al Director Gerente de dicha empresa, representado por el Procurador don Miguel Peinado Roselló de la demanda presentada contra los mismos por el Procurador don Mateo Rodríguez Zapater, en representación de D. Antonio Aller Sánchez, sobre reclamación de mil ochocientas pesetas, con expresa imposición de costas a la parte demandante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M.º García-Belenguer.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Cornelio Arellano, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 3.087.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Jefe de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de po-

breza ante el mismo instados por D. José Espinal contra D. Andrés Casorrán y D. Escolástico Hernández, se emplaza a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a partir desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos y conteste a la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 11 de julio de 1923.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 3.033.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, para hacer efectiva la multa impuesta a José María Simón Ferrer, vecino de Zuera, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca embargada a dicho denunciado siguiente:

Un campo, secano, sito en la partida de Pinlotos, término municipal de Zuera, de cabida ochenta y seis áreas, poco más o menos, que confronta al norte con el de Mariano Lamarca al sur, este y oeste con el de Lices Nasarre: va lorada por perito en cien pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, Secretaría del Sr. Palomares, el día diez y seis de agosto próximo, a las once horas, observándose las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en dicha subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.^a Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y solo se admitirán posturas aceptables en cuanto al precio.

3.^a Y que la finca carece de titulación, siendo por tanto de cuenta del comprador adquirirlos.

Dado en Zaragoza, a cinco de julio de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.070.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento a exhorto del Juzgado de Sariñena, dimanante de causa núm. 66-1927, sobre hurto, se cita por medio del presente a Cristino Pérez Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Huesca, con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 17 de marzo de 1908; apercibido que de no efectuarlo

le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo al art. 8.º de la misma ley.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos veintiocho.—P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.112.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por D.^a Ignacia Bosqued, contra D. Julián Morales, vecino de Biota, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes muebles que figuran reseñados en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y ocho, correspondiente al día veintitrés de junio último.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que en dicho edicto figuran.

Dado en Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.109.

Osera de Ebro.

En virtud de sumario instruido en este Juzgado contra Domingo Sebastián Paesa, por amenazas a José González Zapata, en virtud de que el Juzgado de instrucción del partido ha manifestado, por providencia, que es una falta de las previstas en el Código Penal, se señala para la celebración del juicio de faltas el día 28 del actual, a las once horas, en la Sala-audencia de este Juzgado, y para la citación en forma legal del ignorado (paradero de Domingo Sebastián Paesa, se cita y emplaza por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, y caso de no comparecer ni alegar causa justificada, se continuará el juicio sin volver a citarlo, imponiéndole la multa de 5 a 25 pesetas por no haber comparecido.

Osera de Ebro, 7 de julio de 1928.—El Juez municipal, Dionisio Ballestar.—P. S. M., el Secretario.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOZICIO